



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 540-2020-R

Lambayeque, 20 de julio del 2020

#### VISTO:

El Oficio N° 009-2020-R-UNPRG/MC:OCI-CGR (T.R.), emitido por el Rector, mediante el cual solicita adoptar acciones para superar irregularidades identificadas en documento de control;

#### CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Rector comunica que mediante Informe Alerta de Control N° 002-2019-UNPRG/OCI-0205-ALC- el Organo de Control Institucional manifiesta sobre indicios de irregularidades relacionadas con los desembolsos por concepto de compensación a personal docente y administrativo por labores de apoyo en día laborable, durante el desarrollo del Examen de Exonerados 2019-I, efectuado el día miércoles 27 de febrero del 2019, autorizado por Resolución N° 377-2019-R, indicando que este hecho constituye una doble percepción de ingresos en perjuicio económico de la Universidad, solicitando se adopten las medidas correctivas que correspondan, sea de carácter administrativo o legal;

Que, mediante Resolución N° 377-2019-R, se resuelve en el Artículo 1°, otorgar compensación al personal docente que se indica en la misma, por las labores de apoyo realizadas durante el desarrollo del Examen de Exonerados 2019-I, de fecha miércoles 27 de febrero del 2019. Asimismo en el Artículo 2°, se otorga compensación al personal administrativo que se indica en la misma, por las labores de apoyo realizadas durante el desarrollo del Examen de Exonerados - 2019-I, de fecha miércoles 27 de febrero del 2019;

Que, con Informe Legal N° 283-2020-J/OGAJ-UNPRG, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que conforme a lo establecido en el Art. 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado en el Estado; siendo que dicha prohibición implica la imposibilidad de percibir una doble contraprestación económica y menos aún en el mismo centro de trabajo; situación que se produciría en el presente caso, por cuanto los servidores administrativos comprendidos en el Art. 2° de la Resolución N° 377-2019-R, han percibido una compensación por labores de apoyo realizadas el día miércoles 27 de febrero del 2019, es decir han percibido un pago por labores que se han realizado dentro de su horario de trabajo en la entidad, y, por cuyas horas no han tenido ningún descuento, al contrario se ha cancelado la jornada ordinaria como si hubiesen laborado normalmente en su horario fijado para tal efecto, lo que se contradice con las labores extraordinarias pagadas, de lo cual se infiere que no han cumplido con su labor en el horario normal en la fecha 27 de febrero del 2019, conforme lo tiene documentado el Informe Alerta de Control N° 002-2019-UNPRG/OCI-0205-ALC, emitido por el Organo de Control Institucional; por consiguiente el acto administrativo que dispone el pago de la contraprestación cuestionada ha sido emitido con vulneración de la ley antes indicada;

Que, asimismo se indica que el Art. 10° numeral 1) del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, y en el presente caso se infiere que la Resolución N° 377-2019-R, se ha emitido vulnerando la ley que prohíbe la doble percepción a los servidores administrativos, contenidos en el Art. 2° de dicha Resolución, conforme a los fundamentos expuestos y acreditados en el Informe Alerta de Control N° 002-2019-UNPRG/OCI-0205-ALC;

Que, el Art. 213.3 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha otorgado la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, emitidos por la propia entidad, dentro de los dos (02) años siguientes al consentimiento del acto administrativo, lo que corresponde hacerlo al Titular de la Entidad, en cuanto dichos actos se encuentren en las causales de nulidad, previstas en el Art. 10° del mismo cuerpo legal; para lo cual debe considerarse que el agravio al interés público consiste en la emisión de una resolución que contraviene la ley en cuanto se ha recibido retribución por dos jornadas realizadas en el mismo horario, lo que configuraría una doble percepción en la entidad; por lo que correspondería declarar la nulidad de dicho extremo en la Resolución N° 377-2019-R, por encontrarse dentro del plazo señalado por ley para declararse la nulidad (Resolución N° 377-2019-R), y haberse incurrido en la causal antes indicada;

Que, teniéndose acreditado que se ha pagado una doble contraprestación por un mismo día de labor, es decir, por actividades realizadas por los servidores administrativos en el horario que deberían estar cumpliendo sus labores ordinarias; en consecuencia existe un pago indebido que debe devolverse a la Entidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
SECRETARIA GENERAL



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 540-2020-R

Lambayeque, 20 de julio del 2020

Que, dentro del marco de ejecución de las medidas correctivas orientadas a superar las observaciones del citado informe de control, y a lo expuesto por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 283-2020-J/OGAJ-UNPRG (folio 2 al 4 del Expediente 2134-2020-SG), se concluye lo siguiente:

"(...) 3. Disponer que se emita la Resolución que declare la nulidad del Artículo 2° de la Resolución N° 377-2019-R, recomendando que la Oficina General de Recursos Humanos disponga lo conveniente para recuperar los pagos indebidamente realizados.

"4. Debe quedar subsistente lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 377-2019-R, por cuanto no ha sido materia de evaluación por parte del Organismo de Control Institucional, en cuanto se haya ocasionado algún perjuicio a la Entidad"

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las normas antes citadas; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 140° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°. Declarar la Nulidad del Artículo 2° de la Resolución N° 377-2019-R.**, disponiendo que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe lo conveniente para recuperar los pagos indebidamente realizados, según se indica:

| APELLIDOS y NOMBRES                   | LABOR REALIZADA                           | FACTOR 60% | MONTO A PAGAR |
|---------------------------------------|---|------------|---------------|
|                                       |   | 320,00     |               |
| Ventura Chozo, Walter                 | Instalación de Equipos y Red de Encierro  | 1,0        | 192,00        |
| Zunini Chira, Dina Soledad            | Logística de Todo Proceso                 | 1,6        | 307,20        |
| Loconí Chavez, Herbert Martín         | Impresiones                               | 1,4        | 268,80        |
| Maco Quiróz, Manuel Federico          | Impresiones                               | 1,4        | 268,80        |
| González Zapata, Wilmer               | Compaginación de Pruebas                  | 1,4        | 268,80        |
| Atoche Serquén, Carlos José           | Compaginación de Pruebas                  | 1,4        | 268,80        |
| Eneque Custodio, Rosa Elena           | Compaginación de Pruebas                  | 1,4        | 268,80        |
| Alfaro Echevarría Edith Anselma       | Digitación - Encierro                     | 1,4        | 268,80        |
| Larrea Serrano, Graciela Lorena       | Atención de refrigerio interno            | 1,4        | 268,80        |
| Fernández Sandoval, Nancy del Milagro | Limpieza Interna                          | 1,4        | 268,80        |
| Morán Valdera, Máximo                 | Motorista                                 | 1,1        | 211,20        |
| Ramírez Reto, Vicente Eduardo         | Motorista                                 | 2,1        | 403,20        |
| Custodio Ayasta, Pedro                | Coordinador Pegado de listado             | 1,2        | 230,40        |
| Arévalo Rioja Luz Elena               | Pegado de listado                         | 1,0        | 192,00        |
| Monja Elorreaga, Rosalía              | Nutricionista                             | 1,4        | 268,80        |
| Baldera Vidaurre, José Ramos          | Conductor de Vicerrector Académico        | 1,6        | 307,20        |
| Chang Ponce, Paúl Ricardo             | Conductor OGAD                            | 1,3        | 249,60        |
| Panta Sandoval, Amado                 | Conductor Rectorado                       | 1,0        | 192,00        |
| Valdivieso Castillo, Héctor           | Conductor del VRINV                       | 1,0        | 192,00        |
| Vidaurre Valdera, José Natividad      | Conductor ómnibus                         | 1,0        | 192,00        |
| Balarezo Ocón, Martín Eliseo          | Conductor ómnibus                         | 1,0        | 192,00        |
| Siesquen Chávez, Edwin                | Conductor camioneta Director CPU          | 1,0        | 192,00        |
| Huertas Rubiños, Mirna Esther         | Todo el proceso- Secretaria VRACAD        | 1,6        | 307,20        |
| Zapata Alarcón, Lourdes Mirtha        | Todo el proceso- Secretaria VRACAD        | 1,6        | 307,20        |
| Pingo Paredes, Juana Magdalena        | Todo el proceso- Secretaria OGAD          | 1,4        | 268,80        |
| Piscoya Llontop, Betty                | Apoyo todo el proceso- Secretaria General | 1,3        | 249,60        |
| Rodríguez Chávez, Yeimy Karim         | Apoyo todo el proceso- Secretaria General | 1,3        | 249,60        |
| Martínez Mesones, José Del Carmen     | Todo el Proceso - CONSERJE OGAD           | 1,2        | 230,40        |
| Cornetero García, Martha Esther       | Apoyo Logístico OGSÍ                      | 1,0        | 192,00        |
| Niño Montero, Marlene María           | Secretaria OGSIA                          | 1,0        | 192,00        |
| Tantarico Monja, Walter               | Coordinador de Acondicionamiento          | 1,1        | 211,20        |





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 540-2020-R


Lambayeque, 20 de julio del 2020



**Artículo 2°.** Declarar que queda subsistente lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 377-2019-R, por cuanto no ha sido materia de evaluación por parte del Organismo de Control Institucional, en cuanto se haya ocasionado algún perjuicio a la Entidad.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Admisión, y/u oficinas competentes, para su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERU  
PEDRO RUIZ GALLO

**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

/niea



**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector

